AÑO DE 1848. Jueves 16 de noviembre. NÚMERO 138.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte, por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 941.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 31 de octubre próximo pasado me comunica la Real orden que sigue.

Las numerosas instancias que entablan tanto los quintos destinados al servicio de las armas como los soldados existentes en las filas, pidiendo autorizacion para presentar sustitutos que los reemplacen, hacen necesario determinar los trámites que aquellas han de seguir y el Ministerio por que deben resolverse, segun la naturaleza de las mismas y la dependencia en que como militares puedan encontrarse los interesados. Con tal objeto, la Reina (Q. D. G.) enterada de los expedientes instruidos sobre el particular en el Ministerio de la Guerra y en este de mi cargo, y conformándose con lo propuesto de comun acuerdo por los mismos, ha tenido á bien mandar se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Se admitirán como hasta aquí los sustitutos que presentan los quintos en uso del derecho que les concede el artículo 90 de la Ordenanza vigente, siempre que la presentacion se haga dentro del término de un mes, contado desde el dia en que aquellos fueran declarados definitivamente soldados, que fija dicho artículo; subsistiendo la ampliacion de otro mes que para justificar la aptitud legal de los sustitutos establece el artículo 4.º del Real decreto de 25 de abril de 1844.

2.ª Cuando presentados los sustitutos en tiempo hábil, los quintos sustituidos soliciten próroga de término por no haber podido formalizar las diligencias justificativas dentro del segundo mes á que se refiere el Real decreto citado de 25 de abril, dirigirán sus instancias por conducto del Gefe político respectivo al Ministerio de la Gobernacion, el cual resolverá acerca de ellas en vista del informe de aquella autoridad.

3.ª Tambien serán dirigidas por el Gefe político de la provincia y resueltas en el Ministerio de la Gobernacion las instancias, en que los quintos que no hubieren presentado sustitutos en tiempo hábil soliciten la admision de los mismos, si los recurrentes no han sido aun entregados en la caja respectiva.

4.ª Toda pretension que, despues de entregado un quinto en caja y fuera de los casos á que se refieren las anteriores disposiciones 1.ª y 2.ª, se entable pidiendo sustitucion, será presentada al comandante de la caja ó al gefe del cuerpo respectivo, si el quinto estuviere ya filiado en alguno, y siguiendo los trámites establecidos se resolverá por el Ministerio de la Guerra.

5.ª Igualmente resolverá el mismo Ministerio de la Guerra las solicitudes de segunda sustitucion que se entablen con motivo de haber desertado el primer sustituto dentro del año de responsabilidad, si bien estas instancias se presentarán al Gefe político de la provincia del sustituido, quien las remitirá informadas al Ministerio de la Gobernacion para que pasen al de la Guerra.

Lo que se comunica al público, para conocimiento y gobierno de los interesados. Orense noviembre 12 de 1848.=Nicolas de Castro.=Por indisposicion del Secretario, el Oficial 1.º, *Juan Garcia Armero.*

NÚMERO 942.

El Excmo. Sr. Ministro de Estado con fecha 31 de octubre último me comunica la Real orden siguiente.

La Reina, nuestra Señora, ha tenido á bien ordenar que se forme y publique para el próximo año una Guia de todos los Caballeros y Comendadores que existan de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica; y no pudiendo hacerse ésta con exactitud por las Asambleas de dichas Ordenes por ignorarse en ellas los que han fallecido, es su Real voluntad que por medio del Boletin oficial de esa provincia invite V. S. á todos los Caballeros supernumerarios de la primera de dichas Ordenes, y á los Caballeros y Comendadores de la segunda que residen

en la misma á que le presenten sus títulos en un breve plazo, de los cuales tomará V. S. razon y devolverá acto contínuo á los interesados, anotando en relaciones separadas, que remitirá á este Ministerio, los nombres de estos y las fechas en que les fueron expedidos aquellos; no siendo necesario el invitar y formar relaciones de los Caballeros Grandes Cruces y de los Comendadores de número ó pensionados de Carlos III por constar la antigüedad y los nombres de todos ellos en las oficinas de las Asambleas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos indicados.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes á su puntual cumplimiento. Orense 15 de noviembre de 1848.=*Nicolás de Castro.*=Por indisposicion del Secretario, el Oficial 1.°, *Juan García Armero.*

NÚMERO 943.

En la Gaceta de 10 *del actual número* 5172 *se publica lo siguiente.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Gobierno político de la provincia de Ciudad-Real.=Excmo. Sr.: Tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que el general carlista Don Blás María Royo, que se titulaba comandante general de las provincias de Ciudad-Real, Toledo y Extremadura, y el coronel D. Mariano Peco, se han presentado en esta sometiéndose al Gobierno de S. M. la Reina. Esta presentacion se ha verificado ante el señor comandante general, mi autoridad y el alcalde.

Otros varios facciosos se han acogido á la piedad de S. M., y el cabecilla D. Ramon Muñoz, que mandaba los restos de la faccion batida en Casas-Ibañez, se presentará mañana. En Gargayuela, pueblo de Extremadura, lo han hecho diez y seis y un oficial.

Como tenia anunciado á V. E., muy en breve podré participarle la completa pacificacion de este pais, y cumplo gustoso con el deber de decirle que tan satisfactorio resultado se debe á la activa é inteligente solicitud del brigadier D. José María Sanz.

Dios guarde á V. E. muchos años. Ciudad-Real 8 de noviembre de 1848.=Excmo. Sr.=José Osorio.=Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento y satisfaccion del público. Orense 15 *de noviembre de* 1848.=*Nicolas de Castro.*=Por indisposicion del Secretario, el Oficial 1.°, *Juan García Armero.*

NÚMERO 944.

En la Gaceta del martes 31 de octubre próximo pasado número 5,162, se publica lo siguiente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

SEÑORA: Reconocidas por todos la necesidad y urgencia de regularizar la legislacion general, y muy especialmente la parte de ella que dice relacion al castigo de los delitos, se planteó el Código penal, aun sin esperar á la publicacion del de procedimientos y de la ley orgánica de tribunales, á ciencia cierta de que su falta habria de ocasionar dificultades en la práctica, algunas de las cuales, si bien serian notadas en los primeros casos de aplicacion, tambien podrian ser fácilmente allanadas en virtud de la autorizacion dada por las Córtes al Gobierno para este efecto, ya por lo que aconsejase la experiencia, ya en vista de las exposiciones de los tribunales, y con la perentoriedad y urgencia que estos manifestasen. Así acaba de suceder en cuanto á la disposicion del artículo 183 del expresado Código. Establécense por el mismo las penas en que incurren los paisanos que en adelante se mezclaren en delitos militares, ó con tendencia de tales, y que por tanto quedan sujetos á la jurisdiccion militar en virtud del fuero de atraccion; y como por otra parte no se halla publicada la ley orgánica de tribunales, en la cual ha de establecerse lo que corresponda sobre el mencionado fuero, resulta en la práctica el gravísimo inconveniente de ser castigados los autores de un mismo delito, en un mismo juicio y por un mismo tribunal, con penas diversas, infiriéndose notable perjuicio á la administracion de justicia. A fin de que se evite han expuesto diversos tribunales y autoridades lo que han tenido por conveniente; y en su vista, oido el parecer de la comision de Códigos, el Ministro que suscribe, en uso de la autorizacion dada al Gobierno, es de dictámen, y tiene el honor de aconsejar á V. M. que, hasta la publicacion de la ley orgánica de tribunales, se suspenda la disposicion del artículo 183 del Codigo penal, esperando que V. M. se dignará aprobar el siguiente proyecto de decreto, de que á su tiempo se dará cuenta á las Córtes:

REAL DECRETO.

En vista de las razones consignadas por Mi Ministro de Gracia y Justicia en la exposicion que precede, y con calidad de dar cuenta á las Córtes en la primera legislatura, vengo en decretar que hasta la publicacion de la ley orgánica de tribunales, quede en suspenso lo dispuesto en el artículo 183 del Código penal; y en su consecuencia, siempre que los tribunales militares hubieren de juzgar por virtud del fuero de atraccion á los paisanos que se hicieren reos de los delitos expresados en el citado artículo 183 del Código, les impondrán las penas de la ordenanza y leyes militares, como se practicaba hasta aquí.

Dado en palacio á 30 de octubre de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Real orden.

Con el fin de facilitar la pronta administracion de justicia en los asuntos de leve cuantía, desembarazando al propio tiempo, en cuanto sea dable á la jurisdiccion contenciosa para el despacho de los de mayor entidad, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar, que no obstante lo dispuesto en el artículo 1.° del reglamento de juzgados de primera instancia, los alcaldes y sus tenientes en las cabezas de partido judicial conozcan en juicio verbal á prevencion con los jueces de primera instancia, por cantidad que no exceda de 200 reales vellon, como antes de dicho reglamento estaba mandado.

Madrid 28 de octubre de 1848.—Arrazola.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Orense 15 de noviembre de 1848.=Nicolas de Castro.

NÚMERO 945.

El Sr. Gefe civil del distrito de Vigo con fecha 12 *del actual me dice lo siguiente.*

Sigue siendo satisfactorio el estado sanitario de este lazareto, respecto de las procedencias de Rusia é Inglaterra.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de esta provincia para inteligencia y satisfaccion del público. Orense 15 de noviembre de 1848.=Nicolas de Castro.

NÚMERO 946.

El Gefe político de Zamora con fecha 2 del actual me dice lo siguiente.

En el pueblo de Villanueva del Campo se presentó hace como mes y medio un individuo sordo-mudo y de las señas que van anotadas al margen; y á causa de la extremada miseria en que se hallaba, á su completa imbecilidad, y temiendo el alcalde de aquel punto que sucediese una desgracia, lo remitió en 23 de octubre anterior á mi autoridad; mas como no haya sido posible saber cómo se llama, de donde es, ó el punto en que se encuentren sus padres ó familia, he de merecer á V. S. se sirva dar las órdenes oportunas para que se averigue si es de alguno de los pueblos de esa provincia del digno mando de V. S., ó si en ellos residen los padres ó parientes de aquel, y manifestármelo en su caso para la resolucion que corresponda.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los Alcaldes averiguen si en su distrito existen parientes ó interesados del desgraciado á que hace referencia la preinserta comunicacion, y en caso afirmativo lo pondrán en mi conocimiento. Orense 15 de noviembre de 1848.= Nicolas de Castro.

Señas.

Edad 20 años, estatura 5 pies menos media pulgada, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba naciente, cara larga y delgada, color trigueño.

NÚMERO 947.

El señor Comandante general de esta provincia con fecha de ayer me dice lo que sigue.

Ruego á V. S. se sirva disponer que por medio del Boletin oficial de la provincia sea citado el soldado del regimiento infantería de Mallorca Benito Fernandez, natural del pueblo de Otero, para que se presente en la secretaría de esta Comandancia general á recoger su licencia absoluta y á entregar el pasaporte que obra en su poder.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento del interesado. Orense 15 de noviembre de 1848.=Nicolas de Castro.

NÚMERO 948.

INTENDENCIA.

Por la Direccion general de aduanas y aranceles se comunica á esta Intendencia la circular siguiente.

Habiendo manifestado á esta Direccion general varios dueños de establecimientos para la esplotacion y elaboracion de mármoles del Reino que en algunas provincias se hace un gran contrabando de mármoles estrangeros cuya entrada se halla prohibida, ha tenido motivo de convencerse por el resultado de sus investigaciones, de que no se comprende en todas las aduanas cual corresponde lo que el arancel establece acerca de dicho artículo. La partida 806 del mismo fija los derechos que el marmol estatuario en bruto ó sin labrar ha de adeudar á su importacion del estrangero, debiendo comprenderse en ella tan solo el que viene preparado y cortado en trozos para darles la forma correspondiente á las estatuas; pues todas las demas clases se hallan prohibidas, en justa consideracion á la abundancia de mármoles y jaspes de escelente calidad que existen en la Península.= Por si acaso en las aduanas de esa provincia no se procediese en el despacho de los mármoles con sujecion á lo que queda manifestado, y á fin de que sea uniforme el modo de obrar en todas las del Reino, ha acordado esta Direccion general hacerlo presente á V. S. para su inteligencia y la de los empleados á quienes corresponda su cumplimiento; sirviéndose disponer se publique en el Boletin oficial para noticia del público, y avisar el recibo de esta orden. =Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1848.=El Director, Aniceto de Alvaro.

Insértese en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Orense 12 de noviembre de 1848.=P. I., José Antonio Escarpizo.

NÚMERO 949.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Estando vacante el estanco de tabacos de Bubadela parroquia de Santiago de las Caldas, perteneciente á la vereda de la Peroja y dependiente de esta Administracion principal, por fallecimiento de Alonso Vazquez que le obtenia, se pone en conocimiento de los que deseen obtener su desempeño para que en el término improrogable de quince dias, contados desde el que se inserte éste en el Boletin oficial, dirijan sus solicitudes á la Intendencia de Rentas de la provincia; en la inteligencia que serán siempre preferidos los cesantes y jubilados de las carreras civil y militar que gozando sueldo del Estado lo dejen en beneficio del Erario público, ademas de que el preferido ha de satisfacer al contado los efectos que reciba del veredero para su espendicion. Orense 4 de noviembre de 1848.= *Justo María Reinoso.*

NÚMERO 950.

Juzgado de primera instancia de Padron.

D. Jesus María Almoina, juez de primera instancia de Padron y su partido &c.=Hago saber: Que en los autos de inventario y testamentaría de herencia del finado D. José Failde, vecino que fué del lugar de Bojo parroquia de san Juan Bautista de Laiño, pendientes en este mi juzgado por el oficio del infraescrito escribano, tengo declarado concursada aquella fincabilidad y mandado llamar por edictos segun por el presente lo verifico á todos los que se crean con derecho á ella, señalándoles el término de treinta dias contados desde que se anuncie en los Boletines oficiales de las cuatro provincias, para que por sí ó medio de procurador autorizado en forma, vengan á deducir aquí lo

que les convenga; apercibidos que de finalizado el plazo se sustanciará el asunto por el orden que corresponda, y les pararan perjuicio todas las actuaciones en rebeldía como si fueran en persona. Padron noviembre 11 de 1848.=*Jesus María Almoina.*=Por su mandado, *Tomás Barreiro.*

Alcaldía constitucional de Villamarin.

El dia 25 del corriente y hora de la una de la tarde, tendrá lugar en las casas consistoriales de este Ayuntamiento el remate en pública subasta del arriendo de los arbitrios que le fueron concedidos por S. M. sobre las férias de Bouzas y Orbán, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto segun el que serán adjudicados al mas ventajoso postor.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia, para que los que quieran interesarse en el arriendo indicado se presenten en el dia, hora y local señalado. Villamarin noviembre 13 de 1848.=*Felipe de la Torre.*

CONCLUYE *el Prospecto publicado por la Junta inspectora del Instituto provincial de segunda enseñanza de la villa de Monforte de Lemos.*

Ningun alumno interno podrá ser despedido del colegio durante sus estudios sin mediar causa grave á juicio de la Junta inspectora, ó cuando por el consejo de disciplina haya sido condenado á las penas marcadas con los números 6.º y 7.º del artículo 285 del reglamento de estudios; pero el que por disposicion de sus padres haya salido antes de concluirlos, podrá continuar en los públicos del Instituto como alumno externo.

Ninguna persona puede visitar á los colegiales sino en el local y á las horas señaladas en el reglamento interior del colegio.

Ningun alumno podrá manejar dinero, pues para nada lo necesita, y solo se le permitirá tener dos reales para sus juguetes: será severamente castigado el que lo tenga á escondidas.

Por cada alumno se pagará al establecimiento por trimestres anticipados la pension anual de dos mil doscientos reales; y para que su pago se verifique con puntualidad, los padres ó tutores tendrán en este pueblo un sugeto encargado de ejecutarlo, pero si alguno saliere del Colegio ó falleciere antes de cumplirse el trimestre principiado, se le abonará la cantidad anticipada segun el número de dias transcurridos.

Mediante la pension referida el colegio queda obligado á mantener á sus alumnos, darles las lecciones gratuitas atrás mencionadas, lavar y aplanchar su ropa blanca, repasar ó recoser ésta y la de vestir y suministrarles recado de escribir para su correspondencia y ejercicios literarios; pero reparar y reponer las prendas inútiles de su equipaje, así como proveerse de los libros que necesiten, será de cuenta de sus padres.

La comida consistirá en sopa de manteca ó leche, ó un par de huevos para el desayuno: á mediodia sopa, un cocido abundante y bien condimentado y servido como en las casas particulares, un principio de carne ó pescado, un postre y un cortadillo de vino: queso ó fruta á la merienda; y á la cena una taza de caldo, un guisado, un postre y otro cortadillo de vino. En ciertos dias habrá por lo menos un principio mas del ordinario, y en las dos comidas principales el pan será sin tasa.

Es asimismo obligacion del colegio prestar todo género de servicios á los alumnos en estado de salud, y asistirlos con puntual esmero en sus indisposiciones que no pasen de cuatro dias; pero excediendo de ellos, los gastos de curacion serán de cuenta de sus padres.

Los alumnos, asi como los demas dependientes del colegio, estan obligados á cumplir con las obligaciones que el reglamento interior les imponga, sin que nadie tenga derecho á exigir la menor dispensacion; pero cuando el Director lo crea útil podrá hacer las observaciones conducentes á la Junta inspectora, la cual resolverá lo que estime conveniente.

El Director como gefe del establecimiento cuidará de que todos sus subalternos desempeñen cumplidamente sus respectivos deberes; corregirá y castigará, segun lo dicte la prudencia, las faltas que notare. Procurará asi él como los educadores que no halla entre los alumnos la menor rencilla, que no medie entre ellos mas rivalidad que la de la aplicacion, ni otra desigualdad que la del mérito: los vigilará y hará que los educadores los vigilen constantemente y en especial en las horas de recreo, y dará cuenta á los padres ó tutores del estado de su salud, conducta y adelantamientos, cuando aquellos le pidieren estas noticias.

Los alumnos á su entrada en el colegio deberán traer el equipage que espresa la lista adjunta, y reponer cualesquiera prendas que se inutilicen. De tal equipage se formarán dos inventarios iguales, que firmarán el Director ó un educador de su orden y el que hace la entrega: uno de ellos quedará en el establecimiento para devolver por él los efectos al interesado á su salida del colegio, y otro lo recojerá el que los entrega.

Lista de las prendas que deben traer los alumnos internos á su entrada en el colegio

Un vestido de gala compuesto de frac y pantalon oscuro, botones dorados con las iniciales *I. de M.*: chaleco anteado, corbata negra, sombrero redondo sin ningun distintivo y bota: en verano el pantalon será de dril blanco.

Dentro del colegio usarán diariamente en el invierno de pantalon de paño gris, chaleco negro y levita azul de paño mas ordinario que el del frac, y en verano pantalon de tela de color oscuro y blusa azul é ñida.

Una esclavina de paño azul.
Cuatro camisas.
Seis pares de medias de hilo, algodon ó lana.
Dos idem de zapatos.
Cuatro pañuelos para el bolsillo.
Dos idem de seda negros para el cuello.
Un par de guantes anteados.
Un baul.
Una cama de tijera.
Un colchon.
Dos mantas de Palencia.
Una sobrecama de zaraza color oscuro sin guarnicion.
Cuatro sábanas de lienzo sin guarnicion.
Cuatro almohadas de lienzo.
Dos fundas llenas de lana.
Tres tohallas.
Tres servilletas.
Un cubierto de plata.
Un cuchillo de punta roma y mango de marfil ó hueso.
Dos vasos de plata, uno para agua y otro mas pequeño para vino.
Dos peines.
Un par de tijeras con su vaina.
Un orinal de piedra.
Cuatro cepillos, uno para la ropa, otro para la boca, otro para limpiar el barro del calzado y otro para darle lustre.

NOTA. Todas las prendas de ropa blanca, los vasos, cubierto y mas efectos que admitan marca, deberán traer la del nombre y apellidos del alumno.

Monforte 24 de agosto de 1848.=*Antonio de Llano Ponte*, Presidente.=*Francisco Farina*, Director.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.